Versión aprobada por CS de 18/10/2022

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA Interreg VI A ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2021-2027

El Reglamento (UE) nº 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior, establece en el artículo 28, apartado 1, que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique a los Estados Miembros la Decisión por la que se aprueba el Programa Interreg, los Estados miembros, de acuerdo con la Autoridad de Gestión, deberán crear un **Comité de Seguimiento**, para seguir la ejecución del Programa.

El apartado 2 del artículo 28 mencionado anteriormente establece que Comité de Seguimiento adoptará su **Reglamento Interno**.

Los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 establecen la **composición** y **funciones** del Comité de Seguimiento.

El Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027 fue aprobado por Decisión de la Comisión C (2022) 6125 de 22 de agosto de 2022.

Artículo 1. Ámbito

El presente reglamento establece las condiciones de funcionamiento y de desempeño de las atribuciones del Comité de Seguimiento, en el ámbito del sistema institucional, jurídico y financiero definido en el marco legal referido en el preámbulo del presente Reglamento interno.

Artículo 2. Composición

La composición del Comité de Seguimiento del Programa Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) se establece de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 2021/1059.

La Autoridad de Gestión publicará en el sitio web del Programa Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) la lista de miembros del Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento no están remunerados.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar una personal **titular** y una persona **suplente**. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

Son **miembros efectivos,** con derecho a voto, del Comité de Seguimiento, los siguientes:

- Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos (España).
- Dos representantes de la Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P. (Portugal).
- Un representante de la Autoridad de Gestión.
- Los Co-Presidentes de los Comités Territoriales de cada Área de Cooperación (uno por cada *Comissão de Coordenação e Desenvolvimento Regional* de Portugal y por cada Comunidad Autónoma de España).
- Dos representaciones nacionales (una por cada Estado) en el ámbito del medio ambiente y la ordenación del territorio.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los municipios afectados por la aplicación del programa.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los agentes económicos y sociales.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los organismos responsables de la política en materia de igualdad y de promoción de la inclusión social, participando de manera rotatoria anualmente.

Participa también en el Comité de Seguimiento, a **título consultivo**, sin derecho a voto, un representante de la Comisión Europea.

La Secretaría Conjunta (SC) del Programa participará en las reuniones del Comité, asegurando las tareas de secretaría del mismo.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

Ambos Estados miembros acuerdan fijar un sistema de **co-presidencia** tanto en el Comité de Seguimiento como en el Comité de Gestión y que también se extenderá al resto de Comités Territoriales existentes en el Programa.

Artículo 3. Funciones

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Comité de Seguimiento es el encargado de:

a) Examinar el progreso en la ejecución del Programa y en el logro de las etapas y las metas previstos en el mismo.

b) Examinar cualquier problema que afecte al rendimiento del Programa y las medidas adoptadas para abordarlo.

c) Examinar el progreso alcanzado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las conclusiones.

d) Examinar la ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad.

e) Examinar el progreso realizado en la ejecución de operaciones de importancia estratégica y, cuando proceda, de grandes proyectos de infraestructura.

f) Examinar el progreso realizado en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas y beneficiarios, cuando proceda.

g) Aprobar la metodología y los criterios utilizados para la selección de operaciones, así como cualquier modificación al respecto.

h) Aprobar el plan de evaluación y cualquier modificación del mismo.

i) Estudiar y aprobar cualquier propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa.

j) Aprobar el informe final de rendimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 2021/1059, el Comité de Seguimiento **delega las funciones de selección de operaciones** en el Comité de Gestión (comité de dirección) que actuará bajo su responsabilidad.

Teniendo en cuenta la existencia de diferentes áreas de cooperación en el POCTEP, se establecerán Comités Territoriales (uno por cada Área de Cooperación) que serán los encargados de analizar las propuestas presentadas en su territorio conforme a la metodología y criterios de selección aprobados, elevando al Comité de Gestión las propuestas para decisión final. El Comité de Seguimiento será informado de las decisiones adoptadas.

Artículo 4. Funciones de los miembros del Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento serán comunicados a la Autoridad de Gestión y podrán ser sustituidos por los organismos u organizaciones que los nombraron, informando de tal circunstancia a la Autoridad de Gestión.

Los miembros del Comité de Seguimiento deberán:

a) Participar en los debates de las sesiones.
b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 7 del presente Reglamento.
c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Informar a la Presidencia de cualquier conflicto de intereses que puedan tener.

Los miembros del Comité de Seguimiento que tengan un **conflicto de intereses**, real o potencial, directo o indirecto, no podrán participar en las discusiones ni votar sobre las materias relacionadas con el conflicto de intereses.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Comité de Seguimiento del Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) será ejercida **de forma alterna** por los representantes de cada uno de los Estados participantes en el Programa y quedará asegurada por las siguientes Instituciones:

   - España: Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
   - Portugal: Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P.

Independientemente del régimen de co-presidencia acordado y a efectos de las convocatorias y del lugar de celebración de los Comités de Seguimiento, se establece el siguiente **calendario** de Presidencia de los Comités:

- Año 2022: Portugal
- Año 2023: España
- Año 2024: Portugal
- Año 2025: España
- Año 2026: Portugal
- Año 2027: España
- Año 2028: Portugal
- Año 2029: España

2. Corresponderá a la Presidencia:

   a) Representar al Comité de Seguimiento.
   b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
   c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
   d) Asegurar el cumplimiento del Reglamento interno.

Artículo 6. Secretaría

La Secretaría del Comité de Seguimiento estará asegurada por la SC del Programa que tendrá las siguientes funciones:

a) Preparación de la **convocatoria** de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el **orden del día** de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la SC, una semana después del envío de la convocatoria, por parte de cualquier miembro efectivo del mismo.
c) **Enviar** por correo electrónico y por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la **convocatoria** de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité.
d) Elaborar los **informes** que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de

todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa, y de manera fundamental, de la información que suministre el Comité de Gestión.

e) Redactar el **Acta** de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.
f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan.

La SC será dotada del personal y de los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas y se financiará con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán **convocadas** por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con **15 días naturales de antelación** a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida únicamente por medios electrónicos.

2. El Comité se reunirá al menos **una vez por año**, o más si se considera necesario. El Comité de Seguimiento podrá realizarse por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

3. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros efectivos, la Comisión Europea y, en su caso, los representantes, asesores externos y observadores que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la **mitad más uno de sus miembros** están presentes al iniciarse la sesión entre los que debe encontrarse uno de los Co-presidentes, así como la Secretaría.

5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará **acta**, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará, por correo electrónico, a todos los miembros del Comité en el **plazo máximo de 1 mes**.

Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la SC en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de envío de la misma.

En el caso de no recibir ninguna propuesta de modificación por parte de los miembros del Comité, el acta se considerará aprobada. En caso contrario, se procederá al envío de un segundo proyecto de acta, hasta su aprobación.

8. El Comité adoptará sus **decisiones preferentemente por consenso** de los miembros con derecho a voto. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones. De no alcanzarse el consenso, la toma de decisión será por mayoría de sus miembros con derecho a voto, disponiendo la Presidencia de voto de calidad en caso de empate.

9. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el **procedimiento escrito** entre sus miembros, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de **15 días naturales** desde la fecha de su envío, que se realizará por correo electrónico. En todo caso, cuando se estime la necesidad de tomar una decisión de manera **urgente**, el plazo para las alegaciones se podrá acortar a propuesta de la Presidencia.

10. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en caso debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

11. Los idiomas de trabajo del Comité de Seguimiento serán el español y el portugués indistintamente, facilitándose traducción simultánea en caso de necesidad con el acuerdo de la Presidencia.

12. Los documentos de trabajo del Comité de Seguimiento serán elaborados, siempre que sea posible, en español y portugués. En caso de imposibilidad, serán presentados en el idioma de la Presidencia.

Artículo 8. Grupos Temáticos

Con objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa, en relación con las funciones del Comité de Seguimiento, éste podrá acordar la constitución de Grupos Temáticos conjuntos en los que participarán los representantes de los organismos relevantes para cada una de las Prioridades del programa, con el objetivo de acompañar su desarrollo y contribuir al proceso de evaluación.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, mandato y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución.

Artículo 9. Publicación del Reglamento Interno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 2021/1059, la Autoridad de Gestión publicará el presente Reglamento Interno en el sitio web del Programa.

Artículo 10. Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité, por consenso, a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los miembros efectivos del mismo.